

Don Antonio de Heredia y Baran Cavallero de hon
den de Santiago, el Consejo de S. M. en el Real de ha
vienda Consejo de esta dha Ciu. y Supp. Q. tal de
todas las Cienras Reales de ella y de la Cienra ha vien
do visto, et de partim. anexo de re. hecho, a las Ciu
dades Villas y Lugares de este Reino, para la Conra
duia de S. M. y de esta Supp. = Dijo que ha vien
do, et conouido a reglado, a las Reales hordenes
y a el auero de Capa de Cauera desde luego, lo a pie
baba y a pique, en quanto al uparen. Dijo. = y man
que el dho. Consejo, que los de esta Supp. Sa
que dos Copias, autorizadas de dho. Consejo,
con ymposicion de lauro que Capa de Cauera para
despachar a los dho. Don Venidas. Conrespon
diente, a fin de que, a todo Consejo, este nubo
sepan, y que cada uno sea regle al Con
sejo que en el dho. Real de la dha. Ciu. de
la dho. Ciu. lo que Cambespa y pomeas. lo
de dho. y firmas heredia y Baran Cavallero
que se nonze. =

Ayo de esta Ciu. de Murcia en diez y nueve dias
mes de Agosto mill seiscientos quarenta y
ano, el Senor Don Antonio de Heredia y Baran
Cavallero de hon. den de Santiago, el Consejo de
S. M. en el Real de hacienda Consejo de esta dha
Ciu. y Supp. Q. tal de las Cienras Reales de ella y
de la Cienra. = Dijo que para quanto a la dho. p
re. formar nuevo Consejo de la Contrabuc
on. Et Dijo para Cienra y para las Cienras que
se expresan, en el auero que Capa de Cauera hallan
dose a reglado, el que firmo. La Contraduc
ion de S. M. Con fha de re. D. ra. Suscrosia a la re. et

